Ricaurte	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA JUSTIFICACIÓN Y SOLICITUD DE MODIFICACIÓN ADICIÓN, PRORROGA Y OTROS	FR-GEC-018	
		Fecha Aprob: 11/01/2024	
		Versión.02	Pág. 1 de 4

FECHA DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD: 09 DE ENERO DE 2025				
SOLICITANTE: SECRETARIA GENERAL				
TIPO DE SOLICITUD: ADICION No 01 PRORROGA Nro. 02				
1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO				
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS				
CONTRATO NÚMERO:	175-2024	**DE**	25 DE ABRIL DE 2024	
Objeto del Contrato: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DURANTE 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO, INCLUYENDO DIAS FESTIVOS; CON ARMA DE FUEGO PARA EL PALACIO MUNICIPAL Y PACANDE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA VIGENCIA 2024.				
Supervisor:	La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **EL SECRETARIO (A) GENERAL** y/o quien designe el ordenador del gasto, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan.			
Contratista:	**UNION TEMPORAL RICAURTE AC 2024**			
Valor inicial del Contrato:	**DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($224.561.404,91) M/CTE**	**Inversión:**		
		Funcionamiento: X		
		Proyecto	**N/A**	
		Rubro	**2.1.2.02.02.008**	
Plazo inicial de ejecución del Contrato:	El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como consecuencia de la adjudicación de la presente invitación será de doscientos cincuenta y tres (253) dias calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato, sin superar la vigencia 2024.			
Fecha de inicio del Contrato		01 DE MAYO DE 2024		
Fecha de terminación inicial del Contrato		31 DE DICIEMBRE DE 2024		
2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD				
El presente documento tiene por objeto solicitar:	ADICION No. 01 y PRORROGA Nro. 02 al contrato de prestación de servicios Nro.175 del 2024			
3. SOLICITUD DE ADICIÓN (COMPLETAR SOLO SI CORRESPONDE A ADICIÓN)				
INVERSIÓN:		**Funcionamiento:**	**X**	
PROYECTO:	**N/A**			
RUBRO:	**2.1.2.02.02.008**			
VALOR DE LA ADICIÓN:	**$77.959.581.60**			
VALOR CDP:	**$77.959.581.60**			
N°. Y FECHA CDP:	**2025000015 de fecha 09/01/2025**			
NUEVO VALOR TOTAL:	**$302.520.986.51**			
4. PRORROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN (COMPLETAR SOLO SI CORRESPONDE A PRORROGA)				
TIEMPO A PRORROGAR:	**OCHENTA (80) DIAS CALENDARIO**			
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA:	**DOS (02) DE ABRIL 2025**			

5. ANÁLISIS DEL PORCENTAJE DEL VALOR DE LA ADICIÓN, INCLUYENDO LAS ANTERIORES SI LAS HUBIERE CON RESPECTO AL CONTRATO INICIAL EN SMMLV

1. CONTRATO INICIAL: $224.561.404,91 157.75 SMMLV
2. ADICION N° 01 $77.959.581.60 54.76 SMMLV
3. PORCENTAJE DE LA ADICIÓN: 34.71%

Por consiguiente, su adición no supera el límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

6. DESARROLLO, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

A la fecha de la presente solicitud y en virtud de la ejecución, se han cumplido a cabalidad las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios Nro.175 del 2024 por lo que el supervisor avala el cumplimiento a satisfacción por parte del contratista.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DEL TRÁMITE CONTRACTUAL

La vigilancia es esencial para proteger las instalaciones, bienes públicos y funcionarios que desarrolla sus actividades en la Alcaldía Municipal de Ricaurte, cualquier interrupción en este servicio podría generar riesgos de seguridad, afectando tanto el funcionamiento administrativo, como la atención al público.

En este sentido, se hace indispensable para la Administración Municipal mantener un entorno seguro y protegido para el desarrollo de sus funciones administrativas, la atención a la ciudadanía y la preservación de bienes e instalaciones públicas. La vigilancia privada ha sido fundamental para garantizar estos objetivos, contribuyendo a la prevención de riesgos y asegurando un adecuado ambiente laboral y de servicio.

Que la Secretaria General tiene dentro de sus funciones esenciales Dirigir, organizar, evaluar y controlar la conservación y mantenimiento de las instalaciones, bienes, equipos, seguridad y vigilancia para la Administración Municipal nivel central, de acuerdo con los requerimientos, procedimientos y disposiciones existentes para ello, por lo que considera indispensable adicionar y prorrogar el contrato de prestación de servicios Nro. 175 del 2024 cuyo objeto "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DURANTE 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO, INCLUYENDO DIAS FESTIVOS; CON ARMA DE FUEGO PARA EL PALACIO MUNICIPAL Y PACANDE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA VIGENCIA 2024." Con el fin de asegurar la prestación ininterrumpida de los servicios de vigilancia, que se requiere para el palacio municipal y demás dependencias que conforman la Administración Municipal de RICAURTE con el fin de proteger los bienes muebles e inmuebles y a las personas que laboran o ingresan a la Entidad en desarrollo de sus funciones o prerrogativas.

Que, considerando el impacto positivo del actual esquema de vigilancia en la protección de bienes e instalaciones municipales, la continuidad del servicio es clave para prevenir cualquier tipo de amenaza o riesgo en un momento crítico, por lo que se justifica plenamente la adición y prorroga al contrato de prestación de servicios No. 175-2024, garantizando la seguridad de las instalaciones y fortaleciendo la confianza de los ciudadanos en el servicio prestado por la Alcaldía de Ricaurte

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el contrato actualmente vigente finaliza el 12 de enero del año 2025, es viable adicionar el contrato de prestación de prestación de servicios No. 175-2024 que actualmente está brindando la entidad UNION TEMPORAL AC RICAURTE 2024 en un valor de SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($77.959.581.60) IVA incluido, y a su vez prorrogar el mismo en ochenta (80) DIAS CALENDARIO más.

Que el valor se reajusto de acuerdo al régimen de tarifas para el año 2025, Circular externa No. 20241300000445 de Supervigilancia ítem 1.1 TARIFA DEL 01 DE ENERO AL 4 DE JULIO DE 2025 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DIAS AL MES.

1.1 TARIFA DEL 01 DE ENERO AL 14 DE JULIO DE 2025 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero, serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a 9,14 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

TARIFA	$1.423.500	X	9,14	=	$13.010.790	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD/MEDIO	TARIFA + AyS
$13.010.790 + Valor prima - Seguro de Vida	8%	(($13.010.790 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 8%)	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS
$13.010.790 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(($13.010.790 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%)	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS
$13.010.790 + Valor prima Seguro de Vida	11%	(($13.010.790 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 11%)	MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE + AYS

CIRCULAR No. 20241300000445 DEL 30/12/2024

TARIFA DEL 1 ENERO AL 14 DE JULIO 2025

24 HORAS 30 DIAS AL MES CON ARMA

SALARIO MINIMO **1.423.500,00**

Ricaurte	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA JUSTIFICACIÓN Y SOLICITUD DE MODIFICACIÓN ADICIÓN, PRORROGA Y OTROS	FR-GEC-018 Fecha Aprob: 11/01/2024 Versión.02 | Pág. 4 de 4

NUMERO DE SALARIOS MINIMOS	**9,14**
Tarifa antes de IVA - Gastos de Administración y de supervisión	**13.010.790,00**
valor prima de seguro de vida	**30.000,00**
Total	**13.040.790,00**
10% administración	**1.304.079,00**
valor parcial	**14.344.869,00**
Valor Mensual antes de IVA dos Turnos	**28.689.738,00**
Base IVA	**10%**
Base Gravable	**2.868.973,80**
IVA 19%	**545.105,02**
TARIFA MES DOS TURNOS	**29.234.843,02**
TARIFA DIA DOS TURNOS	**974.494,77**
Tiempo requerido 80 DIAS	**77.959.581,60**

De acuerdo con lo expuesto persiste la necesidad que dio origen a la suscripción del contrato de prestación de servicios No. 175-2024, por lo que se justifica la presente adición y prórroga del mismo.

8. ANEXOS DE LA SOLICITUD

- Solicitud de Adición No. 001 y prorroga No. 002 al contrato 175-2024
- Cedula representante legal
- Certificados actualizados de antecedentes disciplinarios, fiscales, penales, Registro Nacional de Medidas Correctivas (Procuraduría, Contraloría, Policía Nacional) del representante legal
- Cámara de comercio actualizada a diciembre

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Interventor____ Supervisor__X__ solicito la aprobación de la modificación del Contrato,

HECTOR MATTA PORTELA
Secretario General (C)

Elaboró: Mireya Jiménez Sáenz Auxiliar Administrativo S.G.

Reviso: Andrea Catalina Sampayo Rojas
Secretaria de contratacion

Ricaurte	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA SOLICITUD CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FR-HPU-001 Fecha Aprob: 11/01/2024 Versión.02 | Pág. 1 de 1

FECHA DE SOLICITUD	9	1	2025	TIPO DE SOLICITUD	INICIAL	X
	DÍA	MES	AÑO		ADICIÓN (*)	

1. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Dependencia Solicitante	SECRETARIA GENERAL	Funcionario responsable	HECTOR MATTA PORTELA

2. INFORMACION PRESUPUESTAL

FUNCIONAMIENTO

Codigo presupuestal CCPET	2.1.2.02.02.008	Nombre del código CCPET	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION -Servicios de Vigilancia
Prestacion de Servicios (APOYO O PROFESIONALES), Obra, Interventoria, Consultoria	PRESTACION DE SERVICIOS	Compra, Suministro	N/A

3. INFORMACION PLAN DE DESARROLLO (Diligencie Unicamente para INVERSION)

Codigo del Sector	N/A	Nombre del sector	N/A
Codigo del indicador de producto MGA	N/A	Nombre del indicador de producto	N/A
No. Meta de producto PMD	N/A	Descripción de la meta de producto	N/A
Rubro presupuestal	2.1.2.02.02.008.G-3.110101		

4. INFORMACION BANCO DE PROYECTOS

Codigo BPIN	N/A	Nombre del Codigo BPIN - nombre de proyecto	N/A

5. FUENTES DE FINANCIACION

1	Nombre	110101	Valor	$ 77.959.581,60
2	Nombre		Valor	$ -
3	Nombre		Valor	-
				$ 77.959.581,60

6. INFORMACION CONTRACTUAL

Objeto del contrato	ADICION No. 01 Y PRORROGA 02 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 175-2024 CUYO OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DURANTE 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO INCLUYENDO DIAS FESTIVOS; CON ARMA DE FUEGO PARA EL PALACIO MUNICIPAL Y PARANDE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA VIGENCIA 2024

CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ
Alcalde Municipal

HECTOR MATTA PORTELA
Funcionario Responsable

RADICACIÓN

FECHA DE RADICACIÓN	QUIEN RECIBE	QUIEN RECIBE

815

ALCALDIA DE RICAURTE C/MARCA

Nit: 890680059-1

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Ricaurte

Número: 2025000015

09/01/2025

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERIA

CERTIFICA:

Que una vez revisado el libro de control de presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal del año 2025 se encontrò que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el siguiente gasto:

RUBRO / FUENTE	NOMBRE	Valor
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION AUXILIAR:G-3-Servicios de Vigilancia UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central CPC: 85250-Servicios de proteccion guardas de seguridad FUENTE:110101-LIBRE D IMPUESTOS	77,959,581.60
	Total Disponibilidad:	**77,959,581.60**

OBJETO:

Adición No.01 y prórroga 02 al contrato de prestación de servicios No.175-2024 cuyo objeto es: contratar la prestación de servicios de vigilancia durante 24 horas de lunes a domingo incluyendo dias festivos, con arma de fuego para el palacio municipal y Pacandé del municipio de Ricaurte Cundinamarca vigencia 2024

Son: SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 60 CTVS

Dependencia Solicitante:

Responsable: **Cargo:**

Código Proyecto: 0

Meta:

NOTA: Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 09/02/2025

MARIA DEL PILAR BARRAGAN LEYTON
SECRETARIA DE HACIENDA

Elaboró: diego diaz
Modificó:

Supervigilancia

CIRCULAR EXTERNA
N° 20241300000445

PARA: **EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y SIN ARMAS, QUE UTILICEN EL MEDIO HUMANO Y/O MEDIO CANINO Y QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL POR PARTE DE ESTA ENTIDAD.**

DE: **YENNIFFER EDILMA PARRA MOSCOSO**
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

ASUNTO: **TARIFAS MINIMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA VIGENCIA 2025.**

FECHA: **30/12/2024**

Código de validación: V7n1 3nHt uVU+ AQq7 uZ[AnM fNA=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, Articulo 2.6.1.1.6.1. y subsiguientes de la sección 6 del capítulo 1 del título 1 de la parte 6 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, Ley 1857 de 2017, Ley 1920 de 2018, Decreto 1588 de 2021, Decreto 1561 de 2022 y Decreto 2292 de 2023, a través de la presente circular comunica las tarifas minimas vigentes para la vigencia del año 2025, para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o medio canino, y que se encuentran bajo la vigilancia, inspección y control por parte de esta entidad, así:

1. RÉGIMEN DE TARIFAS PARA EL AÑO 2025.

Todas las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, deben sujetarse al régimen de tarifas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en los siguientes términos, previas las siguientes consideraciones:

a. El Valor del seguro de vida colectivo de que trata el artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 y el Decreto 1588 de 2021 constituye un costo directo tal y como lo establece el artículo 2.6.1.1.6.3. del DUR 1070 de 2015 a saber:

> "**ARTÍCULO 2.6.1.1.6.3. Estructura de Costos y Gastos.** La tarifa calculada está dada sobre la base de los costos directos que incluyen los factores salariales, prestacionales, parafiscales, dotaciones y seguro de vida, e indirectos que incluyen los gastos de administración, supervisión y utilidades".

En estos términos, el valor de la prima del seguro de vida colectivo debe aplicarse antes del porcentaje de Administración y Supervisión (AyS), por

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALGADO VILLAREAL	
Revisó y Aprobó	JHON FREDY LOPEZ FRANCO	

Dirección: Calle 24A No. 59-42 Torre 4
Piso 3 Centro Empresarial Sármiento Angulo
Conmutador: (+601) 307 8038
Línea gratuita: 01 8000 119703

cuanto dicho valor hace parte de los costos directos de la estructura de la tarifa mínima.

b. Para efectos del cálculo de la tarifa mínima, deberá sumarse el valor individual de la prima del seguro de vida que corresponda al número de hombres que prestarán el servicio de vigilancia y seguridad privada.

c. El pago del valor de la tarifa, al ser de carácter mensual, no puede ser sometido a ningún tipo de plazo, en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y la estabilidad económica de la empresa.

1.1 TARIFA DEL 01 DE ENERO AL 14 DE JULIO DE 2025 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero, serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a 9,14 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

TARIFA	$1.423.500	X	9,14	=	$13.010.790	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD/MEDIO	TARIFA + AyS
$13.010.790 + Valor prima - Seguro de Vida	8%	((($13.010.790 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 8%)	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS
$13.010.790 + Valor prima Seguro de Vida	10%	((($13.010.790 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%)	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS
$13.010.790 + Valor prima Seguro de Vida	11%	((($13.010.790 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 11%)	MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE + AYS

Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, podrán descontar del valor de la tarifa hasta el diez por ciento (10%), siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Dirección: Calle 24A No. 59-42 Torre 4
Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Conmutador: (+601) 307 8038
Línea gratuita: 01 8000 119709

Código: FOR- GDO-330-608
Fecha aprobación: 5/06/2024
Versión: 18

Para los Estratos Residenciales 4, 5, y 6, la tarifa mínima será de 9,14 salarios mínimos legales mensuales vigentes más, un 10% de administración y supervisión.

TARIFA	$1.423.500	X	9,14	=	$13.010.790	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA

SERVICIO	TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	TARIFA + A y S
24 HORAS 30 DÍAS AL MES	$13.010.790 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(($13.010.790 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%)	TARIFA BASE + AYS

Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, podrán descontar del valor de la tarifa hasta el diez por ciento (10%), siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 1, 2 y 3 la tarifa a cobrar deberá garantizar al trabajador el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos.

1.2. SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR HORAS Y DIAS CONTRATADOS

Cuando la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se requiera contratar sea inferior a veinticuatro (24) horas y/o treinta (30) días, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado y para efectos de obtener el valor correspondiente se debe:

a. Aplicar, según el caso, la variable de proporcionalidad sobre el valor del servicio establecido para un servicio de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes y en los términos de la jornada laboral vigente.

JORNADA LABORAL	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD
6:00 am a 2:00 pm (Turno de 8 Horas Diurno)	55,97%
2:00 pm a 9:00 pm (Turno de 7 Horas Diurno)	
9:00 pm a 6:00 am (Turno de 9 Horas Nocturnas	44,03%

b. Tomar el valor resultante de la aplicación de la variable de proporcionalidad anteriormente establecida, dividirlo por treinta (30) días y multiplicarlo por el número de días en que se prestará el servicio, luego dividirlo por la

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	
Revisó y Aprobó	JHON FREDY LOPEZ FRANCO	

Dirección: Calle 24A No. 59-42 Torre 4
Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Conmutador: (+601) 307 8038
Línea gratuita: 01 8000 119703

Código de validación: V2bn1 Sm1cVJ1 AGnT1pQ AmMTpA
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

jornada laboral y el resultado multiplicarlo por las horas requeridas del servicio.

Lo anterior, corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula matemática.

(((((SMLMV x TARIFA DEL SERVICIO (9,14 o 9,29) + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA) x VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD) / 30) x DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO) / JORNADA LABORAL) x HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO)

Con el fin de promover la homologación en el cálculo de las tarifas para los diferentes servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2025 y teniendo en cuenta que, por analogía con el Derecho Comercial, se considera en principio para todos los efectos que el mes laboral tiene treinta (30) días, es procedente determinar la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta, así:

MES	DÍAS HÁBILES	SABADOS	DOMINGOS	FESTIVOS	TOTAL DÍAS
ENERO	20	4	4	2	30
FEBRERO	20	4	4	0	28
MARZO	19	5	5	1	30
ABRIL	20	4	4	2	30
MAYO	21	4	4	1	30
JUNIO	18	4	5	3	30
JULIO	22	4	4	0	30
AGOSTO	19	5	4	2	30
SEPTIEMBRE	22	4	4	0	30
OCTUBRE	21	4	4	1	30
NOVIEMBRE	18	5	5	2	30
DICIEMBRE	20	4	4	2	30
TOTAL	240	51	51	16	358
	20	4,2	4,2	1,3	29,83
	20	4	4	2	30

En consecuencia, la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta para el cobro de las tarifas mínimas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2025, son los siguientes:

LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	20
LUNES A VIERNES CON FESTIVOS	22
LUNES A SABADO SIN FESTIVOS	24
LUNES A SABADO CON FESTIVO	26
FESTIVOS	2

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLADIEGO	
Revisó y Aprobó	JHON FREDY LOPEZ FRANCO	

Dirección: Calle 24A No. 55-42 Torre 4
Piso 3 Centro Empresarial Santo Angulo
Conmutador: (+601) 367 3038
Línea gratuita: 01 8000 119703

SABADOS Y DOMINGOS	8
SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	10

1.3. TARIFA DEL 15 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2101 de 2021 y el Decreto 1561 de 2022, a partir del 15 de julio del año 2025 las tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada, veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a 9,29 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

TARIFA	$1.423.500	X	9,29	=	$13.224.315	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD/MEDIO	TARIFA + A y S
$13.224.315 + Valor prima Seguro de Vida	8%	(($13.224.315 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 8%)	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS
$13.224.315 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(($13.224.315 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%)	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS
$13.224.315+ Valor prima Seguro de Vida	11%	(($13.224.315 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 11%)	MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE + AYS

Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, podrán descontar del valor de la tarifa hasta el diez por ciento (10%), siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 4, 5, y 6, la tarifa mínima será de 9,29 salarios mínimos legales mensuales vigentes más, un 10% de administración y supervisión.

TARIFA	$1.423.500	X	9,29	=	$13.224.315	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA

Código de validación: VZb1 S4rH uVU+ AQsT nyE/ AnAT tg4=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLAREAL	
Revisó y Aprobó	JHON FREDY LOPEZ FRANCO	

Dirección: Calle 24A No. 59-42 Torre 4
Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Conmutador: (+601) 307 8030
Línea gratuita: 01 8000 119703

SERVICIO	TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	TARIFA + A y S
24 HORAS 30 DÍAS AL MES	$13.224.315 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(($13.224.315 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%)	TARIFA BASE + AYS

Código de validación: Consulte esta validación en: https://validacion.supervigilancia.gov.co/detalle/extranet
Dirección de validación: Validación Acuerdo 20241300000445

Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, podrán descontar del valor de la tarifa hasta el diez por ciento (10%), siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 1, 2 y 3 la tarifa a cobrar deberá garantizar al trabajador el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos.

Nota: Para efectos del cálculo de los servicios de vigilancia y seguridad privada por horas y días contratados se deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1.2 de la presente circular.

2. SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA.

En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salarios, recargos y prestaciones sociales y laborales.

Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24-000- 2014-00440-00: *"En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley". y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo*

Dirección: Calle 24A No. 59-42 Torre 4
Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Conmutador: (+601) 307 8028
Línea gratuita: 01 8000 119703

expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios".

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa y cooperativa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, alteraría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada considerándose irregular.

La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y legales, en especial el derecho a un debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas están obligadas a evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, sin el reconocimiento en el precio final de al menos el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.
- La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	
Revisó y Aprobó	SIMON FREDY LOPEZ FRANCO	

Dirección: Calle 244 No. 59-42 Torre 4
Piso 3 Centro Empresarial Santuario Angulo
Conmutador: (+601) 307 8038
Línea gratuita: 01 8000 119703

pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de estos.

- En cuanto a los valores no contemplados en la tarifa, es necesario aclarar que los elementos de protección especial (EPP); elementos adicionales a la dotación regulada; la supervisión exclusiva; los sistemas de comunicación avanzada; el personal de dedicación exclusiva (Coordinadores, Jefes de Seguridad y Técnicos), deben ser cobrados de manera independiente, teniendo en cuenta que no hacen parte de la tarifa y son actividades especializadas del servicio, por ende, deben cotizarse a valores reales de mercado y competencia.

Código de validación: YZh1 GnH uV0+ ACaT tpQ Amd Pp1
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/Sede/Validacion

De igual manera, el 5 de julio de dos mil doce (2012), en sentencia correspondiente al radicado número: 25000-23-26-000-1995-00881-01 (23087), el Consejo de Estado estableció con relación al precio artificialmente bajo *"Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar".*

Es así, como en el mismo concepto, dicha Corporación concluye *"Sería absurdo pretender que una junta de adjudicación se reuniera a estudiar propuestas exclusivamente sobre la base del menor valor sin entrar a realizar un análisis de la viabilidad de la misma respecto a los valores de costos y gastos que tal ejecución de las obras demandan para el cumplimiento del contrato (...)".*

Respecto de la oferta con precio artificialmente bajo el Consejo de Estado se ha pronunciado a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 2 de marzo de 2020 exp. 43738, C.P. Ramiro Pazos Guerrero, de la siguiente manera: *"[E]l numeral 6º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 edifica la responsabilidad de los contratistas que "formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato". En principio, del contenido normativo citado se extrae que la responsabilidad surge a partir de que el oferente adquiere la condición de contratista del Estado, por un evento ocurrido en la etapa precontractual, que consiste en haber presentado una propuesta engañosa o artificiosa, con el único objetivo de ser escogido como adjudicatario del contrato. [...] Por vía jurisprudencial se ha considerado que aunque la Ley 80 de 1993 no contenga una disposición que expresamente establezca el rechazo de la oferta por contener precios artificialmente bajos, en el deber de la Administración de comparar las ofertas consultando los precios del mercado, debido a la responsabilidad futura de los contratistas cuando han fijado condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas, se encuentra cimentada su facultad para descalificar a los oferentes i. cuando las propuestas no cumplan los requisitos que permitan compararlas entre sí para obtener una selección objetiva, ii. cuando los ofrecimientos efectuados contrastados con los precios del mercado resulten artificialmente bajos, lo cual puede acarrear para la Administración la inejecución del contrato o futuras reclamaciones del contratista, o iii) en eventos consagrados en el pliego de condiciones, siempre y cuando no sean contrarios a*

Dirección: Calle 26A No. 59-51 Torre A
Piso 2 Centro Empresarial Salitre Antiguo
Conmutador: (+601) 3
Línea gratuita: 01 8000 (1478

la ley. [...] En tal sentido, una propuesta con condiciones económicas artificialmente bajas es aquella que contiene "un precio irrisorio o falso como valor de los bienes y servicios que se pretenden contratar, frente a lo que realmente arroja la realidad económica y financiera del mercado y las condiciones del proponente", en contravía con las prácticas de la libre competencia para poner en peligro la ejecución del contrato futuro."

Tanto la Contraloría General de la República como el Consejo de Estado, son claros en determinar que para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado. Así las cosas y conforme a la norma internacional NIIF se les recuerda a los usuarios y prestadores de los servicios de vigilancia, que todo valor agregado debe estar establecido dentro de las políticas contables de la empresa o cooperativa, como en el caso de la propiedad, planta y equipo, en el entendido que los mismos deberán estar contabilizados a valores razonables cuando estos generen renta o ganancia con su uso, o se obtengan beneficios económicos futuros derivados del mismo.

Código de validación: V7n1Sm1uVu+ AOaJ/ uz/) AmAVTA:
Dirección de validación: https://mintic.gov.co/supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Dentro de su competencia la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, estará atenta a preservar el orden jurídico, velar por el cumplimiento de las buenas prácticas comerciales y a remitir a la autoridad, respectiva cualquier actividad que considere atentatoria de los derechos del consumidor y las condiciones de libre y sana competencia en el mercado.

Lo anterior, de conformidad con la Ley 1340 de 2009, cuya finalidad pretende proteger la competencia en aras de adecuarla a las condiciones actuales de los mercados, facilitar a los usuarios su adecuado seguimiento y velar por el cumplimiento del deber constitucional de proteger la libre competencia económica en el territorio nacional por conducto de la Superintendencia de Industria y Comercio.

3. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS – IVA

Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021 y demás normas establecidas en el Estatuto Tributario - ET.

Los anteriores parámetros aplicarán únicamente para la determinación de las tarifas de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las Empresas y/o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada. Los impuestos y demás tributos que se causen con ocasión de la prestación de dichos servicios se determinarán de acuerdo con las normas especiales que los establezcan.

4. MALAS PRACTICAS.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada puede imponer multas, medidas cautelares y sanciones, tanto a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de los vigilados sin contar con la debida autorización, como a los vigilados que incurran en irregularidades, según lo dispuesto en el artículo 4 Numeral 20 del Decreto 2355 de 2006, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Decreto Ley 356 de 1994, que expresa:

*"**Artículo 75. Medidas Cautelares:** La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, impondrá medidas cautelares a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de los vigilados sin contar con la debida autorización y a los vigilados que infrinjan lo dispuesto en el presente Decreto y en especial lo dispuesto en los títulos V y VII de este Decreto, así:*

1. *orden para que se suspendan de inmediato tales actividades, bajo apremio de multas sucesivas hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes cada una, mientras persista esta situación.*
2. *La suspensión de la licencia o permiso de funcionamiento, cuando sea del caso.*
3. *Terminación rápida y progresiva de los contratos o servicios desarrollados ilegalmente, mediante intervención especial de la Superintendencia, que garantice eficazmente los derechos de terceros de buena fe.*

***Artículo 76. Sanciones:** La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada impondrá a los vigilados que infrinjan lo dispuesto en este Decreto y en especial lo dispuesto en los títulos V y VII de este Decreto, las siguientes sanciones:*

1. *Amonestación y plazo perentorio para corregir las irregularidades.*
2. *Multas sucesivas en cuantía de 5 hasta 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
3. *Suspensión de la licencia de funcionamiento o credencial hasta por 6 meses.*
4. *Cancelación de la licencia de funcionamiento del vigilado, sus sucursales o agencias, o de las credenciales respectivas".*

De igual forma, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada tendrá la facultad para imponer multas entre 20 y 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de que trata el artículo 91 del Decreto Ley 356 de 1994 a las personas naturales o jurídicas que contraten servicios de vigilancia y seguridad privada que no tengan licencia de funcionamiento o que la misma se haya vencido.

Finalmente, se recuerda que el servicio de vigilancia y seguridad privada sólo puede ser prestado por empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada debidamente licenciadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y personal operativo acreditado ante esta Superintendencia.

Para mayor precisión se define como VIGILANTE, aquella persona natural que en la prestación de servicio se le ha encomendado como labor proteger, custodiar, efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados y vigilar bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado a fin de prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos en su seguridad.

Dirección: Calle 26A No. 59-51 Torre 4
P 5o 3 Centro Empresarial Gratamira Antiguo
Conmutador: (+601) 307 6033
Línea gratuita: 01 800 1 119702

Código: FOR-300-330-008
Fecha aprobación: 5/09/2024
Versión: 16

Código de validación: V2nTSeHuVU4-RDgTUyS, Ambiente: Producción validación: https://apidesarrollo.supervigilancia.gov.co/SGD/Entrance

Supervigilancia

CIRCULAR EXTERNA
Nº 20241300000445

La presente circular rige a partir de su publicación y deroga la circular No 20231300001105 del 30 de diciembre de 2023 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado digitalmente: YENNIFFER EDILVA PARRA MOSCOSO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada Código 1-2 grado 23

YENNIFFER EDILMA PARRA MOSCOSO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	OSKAR ALBERTO SALDAÑA VILLAREAL	
Revisó y Aprobó	RONALD PEREZ LOPEZ PRADO	

Dirección: Calle 24A No. 59-42 Torre 4
Piso 3 Centro Empresarial Szarlaata Angulo
Conmutador: (+60.) 307 8038
Línea gratuita: 31 9000 219703

Código: FOR- GDO-330-088
Fecha aprobación: 5/06/2024
Versión: 18

CIRCULAR No. 20241300000445 DEL 30/12/2024	TARIFA DEL 1 ENERO AL 14 DE JULIO 2025	TARIFA DEL 15 JULIO AL 31 DE DICIEMBRE
24 HORAS 30 DIAS AL MES CON ARMA		
SALARIO MINIMO	1.423.500,00	1.423.500,00
NUMERO DE SALARIOS MINIMOS	9,14	9,29
Tarifa antes d elVA - Gastos de Administracion y de supervicion	13.010.790,00	13.224.315,00
valor prima de seguro de vida	30.000,00	30.000,00
Total	13.040.790,00	13.254.315,00
10% administracion	1.304.079,00	1.325.431,50
valor parcial	14.344.869,00	14.579.746,50
Valor Mensual antes de IVA dos Turnos	28.689.738,00	29.159.493,00
Base IVA	10%	10%
Base Gravable	2.868.973,80	2.915.949,30
IVA 19%	545.105,02	554.030,37
TARIFA MES DOS TURNOS	29.234.843,02	29.713.523,37
TARIFA DIA DOS TURNOS	974.494,77	990.450,78
Tiempo requerido 80 DIAS	77.959.581,60	

827

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.047.884**

MARTIN CAMACHO

APELLIDOS

JUAN CARLOS

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-SEP-1979**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75	**AB+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

08-NOV-1997 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00245102-M-0080047884-20100718 0022843754A 1 1890797651

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 261212666

PIB
15:39:05
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 09 de enero del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JUAN CARLOS MARTIN CAMACHO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 80047884:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN:
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 09 de enero de 2025, a las 15:22:45, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	80047884
Código de Verificación	80047884250109152245

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

826

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 09 de enero de 2025, a las 15:25:45, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9017942190
Código de Verificación	901794219025010915254 4

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

227

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

[redacted]

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 09/01/2025 03:43:47 p. m. para **el Nº de Expediente o Comparendo:** Nº. **80047884**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **107847302** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

515 9000

Dios y Patria

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

GOV.CO

828

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 03:44:24 PM horas del 09/01/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **80047884**
Apellidos y Nombres: **MARTIN CAMACHO JUAN CARLOS**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25
barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes
8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700
ext. 30652 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-alc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados

829

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:21:09 horas del 10/0 /2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **80047884,** Apellidos y Nombres **MARTIN CAMACHO JUAN CARLOS**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **union temporal ricaurte ac 2024**, con NIT **901794219-0** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2025

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijinarsic.ati@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijincolicia
Twitter: @CIJINPolicia

Presidencia de la República | Ministerio de Defensa Nacional | Colombia compra eficiente | GOV.CO

830


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 17.674.099
BENITEZ ROJAS
APELLIDOS
EMIGDIO JACOB
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 23-NOV-1975
FLORENCIA
(CAQUETA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70
ESTATURA
B+
G.S. RH
M
SEXO
20-JUN-1994 SAN VICENTE DEL CAGUAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-4400100-67162601-M-0017674099-20071229 02487 07362N 02 232636542

Scanned with CamScanner

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

831

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 09 de enero de 2025, a las 15:51:10, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	17674099
Código de Verificación	17674099250109155109

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

832

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 261215064

PIB
15:52:55
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 09 de enero del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) EMIGDIO JACOB BENITEZ ROJAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 17674099;

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

838

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:56:31 PM horas del 09/01/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **17674099**

Apellidos y Nombres: **BENITEZ ROJAS EMIGDIO JACOB**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25
barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes
8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700
ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 913 112
E-mail: dijn.arelo-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

834

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

[redacted]

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 09/01/2025 03:59:03 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **17674099 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **107849752** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

835

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:06:46 PM horas del 09/01/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **17674099**

Apellidos y Nombres: **BENITEZ ROJAS EMIGDIO JACOB**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25
barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes
8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700
ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.anaic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A250233713AE0B

9 DE ENERO DE 2025 HORA 14:57:20

AA25023371 PÁGINA: 1 DE 3

* * * \

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
2562	2009/09/10	NOTARIA 42	2009/09/15	01326879
2221	2010/06/21	NOTARIA 42	2010/07/06	01396461
2221	2010/06/21	NOTARIA 42	2010/07/06	01396462
2221	2010/06/21	NOTARIA 42	2010/07/06	01396464
2221	2010/06/21	NOTARIA 42	2010/07/06	01396465
0869	2014/03/07	NOTARIA 48	2014/03/14	01816458
0869	2014/03/07	NOTARIA 48	2014/03/14	01816460
0869	2014/03/07	NOTARIA 48	2014/03/14	01816461
0869	2014/03/07	NOTARIA 48	2014/03/14	01816462
0869	2014/03/07	NOTARIA 48	2014/03/14	01816464

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2038

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EL OBJETIVO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS DE FUEGO Y CUALQUIER OTRO MEDIO PREVIAMENTE AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN A BIENES MUEBLES E INMUEBLES; A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, ESCOLTAS, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO Y DEMÁS ENTIDADES O PERSONAS QUE REQUIERAN EL SERVICIO. PARA OPERAR CON LOS MEDIOS Y EN LAS MODALIDADES, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (356) DEL ONCE (11) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994). EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRÁ : 1. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES MERCANTILES QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 2. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. 3. CELEBRAR CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO O COMPAÑÍA ASEGURADORA TODAS LAS OPERACIONES CREDITICIAS Y DE SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y LOS BIENES SOCIALES. 4. FORMAR PARTE DE OTRA SOCIEDAD YA SEA POR FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, ETC. 5. CELEBRAR UNIONES TEMPORALES O ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON OTRAS COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD. 6. CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONAN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y DE LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8010 (ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8020 (ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $298,140,000.00 DIVIDIDO EN 298,140.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
- SOCIO CAPITALISTA (S)

VILLALBA PINZON VICTOR FREDDY		C.C. 000000006598011
NO. CUOTAS: 149,070.00	VALOR:	$149,070,000.00
MARTIN CAMACHO JUAN CARLOS		C.C. 000000080047884
NO. CUOTAS: 149,070.00	VALOR:	$149,070,000.00
TOTALES		
NO. CUOTAS: 298,140.00	VALOR:	$298,140,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE EL CUAL TENDRÁ UN SUBGERENTE QUE LO REMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 11 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01816947 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
MARTIN CAMACHO JUAN CARLOS	C.C. 000000080047884
SUBGERENTE	
VILLALBA PINZON VICTOR FREDDY	C.C. 000000006598011

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES. USAR LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS SOCIOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO JURISDICCIONAL. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERE EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y ASIGNARLES SU REMUNERACIÓN EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O LOS ESTATUTOS, DEBAN SER ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. PRESENTAR INFORMES POR ESCRITO DE SU GESTIÓN Y DE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, JUNTO CON UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, UN PROYECTO DE DISTRIBUCIONES DE LAS UTILIDADES OBTENIDAS Y LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ADEMÁS AQUELLOS INFORMES QUE SEAN SOLICITADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LAS NECESIDADES URGENTES O IMPREVISTAS DE LA COMPAÑÍA ASÍ LO REQUIERAN. NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ES LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DEL INTERÉS SOCIAL PRECISÁNDOLES SUS FACULTADES. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O DE INTERÉS DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTIPULADOS EN ESTOS ESTATUTOS. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ÓRDENES E

INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO O ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. RENDIR LAS CUENTAS COMPLETAS DE SU GESTIÓN, CUANDO ASÍ LO EXIJA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO. COMPRAR, VENDER, GRAVAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GESTIONAR Y OBTENER CUALQUIER CLASE DE PRÉSTAMOS A NOMBRE DE LA MISMA, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTIPULADOS EN ESTOS ESTATUTOS, Y POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES DE LAS QUE LA CORRESPONDA, CONSTITUYENDO PARA TAL EFECTO MANDATARIOS C APODERADOS QUE REPRESENTEN LA SOCIEDAD. TRANSIGIR, DESISTIR Y ACUDIR A DECISIONES ARBÍTRALES EN ASUNTOS DE INTERÉS PARA LA SOCIEDAD. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA LEY Y EN GENERAL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURÍDICA. ESTAS ATRIBUCIONES LAS TIENE EL GERENTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 017 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02115126 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
RAMIREZ TINJACA CLAUDIA XIMENA	C.C. 000000035424649

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 4 DE MARZO DE 2009
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE ABRIL DE 2024

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA

EMPRESA ES GRANDE

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $28,530,336,240

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8010

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 11,600

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:33:53 horas del 10/01/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **17674099,** Apellidos y Nombres **BENITEZ ROJAS EMIGDIO JACOB**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **union temporal ricaurte ac 2024**, con NIT **901794219-0** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida el Dorado # 75 - 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.arolc-jat@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /cijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

© 2025

Presidencia de la República · Min. Tecnologías de la Información · Colectivos contra el cuento · GOV.CO

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL ADICIÓN No.1 PRORROGA No.2	CONTRATO DE: PRESTACION DE SERVICIOS	NUMERO: 175-2024	FECHA: 25 DE ABRIL DE 2024
No. PROCESO EN SECOP II: SAMC 003-2024			

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

NOMBRE	UNION TEMPORAL RICAURTE AC 2024
CEDULA Ó NIT	901.794.219-0
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($224.561.404,91) M/CTE.
VALOR ADICIÓN No. 1	SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTES ($77.959.581.60) IVA INCLUIDO
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TRESCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($302.520.986.51) M/CTE.
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como consecuencia de la adjudicación de la presente invitación será de doscientos cincuenta y tres (253) días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato, sin superar la vigencia 2024.
PRÓRROGA NÚMERO. 01	DOCE (12) DIAS CALENDARIO
PRÓRROGA NÚMERO. 02	OCHENTA (80) DIAS CALENDARIO
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como consecuencia de la adjudicación de la presente invitación será de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE (337) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato.
OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DURANTE 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO, INCLUYENDO DÍAS FESTIVOS; CON ARMA DE FUEGO PARA EL PALACIO MUNICIPAL Y PACANDE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA VIGENCIA 2024.
FECHA ACTA DE INICIO	01 de mayo de 2024
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN	N/A
FECHA ACTA DE REINICIO	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRÓRROGA No. 1	DOCE (12) DE ENERO DE 2025
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRÓRROGA No. 2	DOS (2) DE ABRIL DE 2025

Entre los suscritos a saber: **CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ**, en calidad de alcalde identificado con cédula de ciudadanía No 11.291.240 expedida en Girardot-Cundinamarca, quien actúa en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA** identificado con NIT No. 890.680.059-1, por una parte y por la otra, UNIÓN TEMPORAL RICAURTE AC 2024 identificado con Nit. No. 901.794.219-0 Representado Legalmente por **JUAN CARLOS MARTIN CAMACHO** Identificado con el C.C. 80.047.884 de Bogotá, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente ACTA MODIFICATORIA No. 003 AL CONTRATO DE PRESTACION

DE SERVICIOS No. 175 del 25 de abril de 2024 cómo se especifica más adelante, previas las siguientes consideraciones:

Que la Alcaldía Municipal de Ricaurte, a través de la Secretaria General como dependencia encargada de garantizar el correcto funcionamiento administrativo de los bienes y servicios a cargo del Municipio y de su salvaguarda, encuentra indispensable prorrogar el contrato de prestación de servicios de vigilancia Nro. 175 del 2024 que en virtud de esta, ha permitido a la Administración Municipal contar con el respectivo servicio de seguridad privada que se requiere para el palacio municipal y demás dependencias que conforman la Administración Municipal de RICAURTE con el fin de proteger los bienes muebles e inmuebles y a las personas que laboran o ingresan a la Entidad en desarrollo de sus funciones o prerrogativas. **b)** Que, es resulta de obligatorio cumplimiento garantizar los medios para una correcta custodia y protección de los bienes de la Alcaldía y sus dependencias y a su vez garantizar la seguridad e integridad física del personal (Funcionarios, personal de apoyo, usuarios) que se encuentran en las instalaciones ya que el poder garantizar la conservación de los bienes, el normal desarrollo de la función pública y la prestación de un servicio adecuado a los usuarios, la protección de la vida de usuarios y de quienes allí laboran es una obligación que todas las entidades del Estado deben garantizar de forma ininterrumpida, eficiente y bajo estrictos estándares de calidad. **c)** Que, la seguridad es un aspecto prioritario para el funcionamiento de una entidad y que es necesario contar con el servicio de vigilancia el cual permitirá proteger los bienes muebles e inmuebles que se encuentran a cargo del municipio de Ricaurte como entidad estatal, desde la supervisión contractual se considera que la administración, en aras de garantizar que los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Administración municipal no sean hurtados o afectados por la acción humana, y teniendo en cuenta que el contrato actualmente vigente finalizaba el 31 de diciembre del año 2024, se realizó una primera prórroga hasta el 12 de enero de 2025, se ve la necesidad de que se continúen las labores de prestación de servicio a la comunidad, encuentra viable y necesario que el servicio de vigilancia que actualmente está brindando la entidad UNIÓN TEMPORAL AC RICAURTE 2024 sea prorrogado por segunda vez en un plazo de ochenta (80) dias calendario y adicionado en un valor de SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($77.959.581.60) IVA incluido, valor que se reajusto de acuerdo al régimen de tarifas para el año 2025, Circular externa No. 20241300000445 de Supervigilancia ítem 1.1 TARIFA DEL 01 DE ENERO AL 4 DE JULIO DE 2025 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES. **d)** Que, se hace necesario modificar la Clausula No 2 de plazo, quedando así: "2) PLAZO: El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como consecuencia de la adjudicación de la presente invitación será de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE (337) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato, sin superar la vigencia 2024", y la Clausula No. 5) Valor: El valor del contrato corresponde a la suma de **TRESCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS $302.520.986.51) M/CTE.** Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA**: Que existe acta de justificación por parte del Secretario General en calidad de supervisor, en el que solicita PRORROGAR al contrato arriba identificado, la cual consistente en: PRORROGAR POR UN TERMINO DE OCHENTA (80) DÍAS CALENDARIO, EL PLAZO DEL CONTRATO. **CLAUSULA SEGUNDA:** ADICIONAR AL VALOR DEL SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($77.959.581.60) IVA incluido. **CLAUSULA TERCERA:** Que, en virtud a lo anterior, se modifica LA CLAUSULA 2) PLAZO Y 5) VALOR, así:

2) PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como consecuencia de la adjudicación de la presente invitación será de **TRESCIENTOS TREINTA Y**

	SIETE (337) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato.

5) VALOR:	El valor del contrato corresponde a la suma de **TRESCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS $302.520.986.51) M/CTE.**

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente Acta Modificatoria se perfecciona con la suscripción de las partes. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del Contrato, continúan vigentes, invariables e inmodificables.

En constancia se firma la fecha de la presente aceptación corresponde a la efectuada en la plataforma SECOP II y que es de conocimiento de las partes.

Ordenador del gasto, **CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ** Alcalde Municipal	Contratista, **ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II** **UNION TEMPORAL RICAURTE AC 2024** **NIT. 901.794.219-0** **R/L: Juan Carlos Martin Camacho** **C.C. 80.047.884 de Bogotá**
Supervisor, **HECTOR MATTA PORTELA (C)** **Secretario General**	

Revisó: Andrea Catalina Sampayo Rojas- Secretaria de Contratación
Proyecto: Ángel Mauricio Cortes Martínez – profesional Universitario Secretaria de Contratación